
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar a la tercera interesada Elizabeth García Rubio, en el amparo **309/2023**, promovido por Katherine Yajaira Ríos Ortega apoderada legal de las víctimas Manuel Collado Tassinari, Virginia Collado Tassinari, Marina Collado Tassinari, Carolina Cecilia Collado Tassinari, Celia Virgen Avendaño, Nadya Elena Collado Virgen, María Eugenia Collado Virgen y Domingo Collado Virgen, contra actos del **Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 04 de agosto de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ma. Angélica Hernández Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 540836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: OBED OLIVERAS MARTINEZ.

En los autos del juicio de amparo 659/2023-IV promovido por Juan Carlos Teyssier Lozano, en su carácter de interventor en el concurso mercantil de Avalon Marine, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos del Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, consistente en la sentencia interlocutoria de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el concurso mercantil, 348/2016 del inice del juzgado nombrado, en auto de nueve de junio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda señalada; en proveído de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por EDICTOS al nombrado tercero interesado, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que para el caso de no hacerlo las notificaciones de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 11 de agosto de 2023
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Manuel Antonio Herrera Ramirez
Rúbrica.

(R.- 541222)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 132/2023, promovido por JUAN MANUEL GONZÁLEZ SANTOS, contra la sentencia dictada el diecisiete de enero de dos mil veintidós, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, en el toca de apelación 655/2021 y su ejecución atribuida al Tribunal de Enjuiciamiento y al Juez de Ejecución, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, todas las autoridades del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Martín Robles Ventura, Adrián Torres Goiz, Jorge Habib Quinto Cruz y Areli Rodríguez Hernández, que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 15 de agosto de 2023

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 541231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 478/2023-III, promovido por María Araceli Cossi Zacarías, albacea de la sucesión intestamentaria de Alberto Cossi Ibarra, contra actos Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con residencia en Apizaco, Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Herminio Cabrera Cadena; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Alberto Morales Alfaro.

Rúbrica.

(R.- 541273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
Procedimiento Ordinario Laboral
Expediente: 46/2023-III
EDICTO

E M P L A Z A M I E N T O

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 46/2023-III, promovido por Manuel de los Santos Juárez, en el que demanda de Evaluación Land S.A. de C.V. y otras, la indemnización Constitucional por el despido injustificado del que refiere fue objeto, y en atención a que este Tribunal ya llevó a cabo la investigación correspondiente, sin que se haya logrado el emplazamiento de la moral referida, en acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio a la moral demandada por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación y

uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Carretera Picacho Ajusco, número 200, Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, a fin de que tenga conocimiento de la demanda instaurada en su contra y pueda así encontrarse en aptitud de ejercitar sus derechos y dar contestación a los reclamos en su contra, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y en su caso reconvenir dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación, por lo que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, quedando a su disposición en el local de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2023.

Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México.

Mtro. Miguel Ángel Reynaud Garza
Rúbrica.

(R.- 540992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 379/2023-IV**, promovido por el quejoso **Humberto Pérez Álvarez**, contra la sentencia de **once de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca de apelación 237/2023**, de su índice, y su ejecución atribuida al Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Juan Manuel Pérez Reyes**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 541306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Oliberio Prado Tlapale
EDICTOS

“...Inserto: Se comunica a los terceros interesados Alberto Solano Martín, Luis Pedroza Calvillo, Marco Antonio Aguilar González, José de Jesús Barba Patiño, Martín Alcántara Cervantes, José Guadalupe Rodríguez Morales, David Sánchez López y Francisco Lagunas Flores, que en auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Oliberio Prado Tlapale, registrada con el número de juicio de amparo 989/2022, en el que señaló como acto reclamado; la resolución emitida el dieciocho de mayo de dos mil once, en el toca de apelación 581/2010, mediante la cual se confirmó el auto de formal prisión. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintitrés.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Karla Michelle García Báez.

Rúbrica.

(R.- 541307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Para notificar al TERCERO INTERESADO JORGE CACHO LÓPEZ, en el amparo 67/2022, promovido por TOMÁS VÁZQUEZ TORRES, contra actos del Coordinador General de Investigación Estratégica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y otras; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de quince de diciembre de dos mil veintidós y veintidós de agosto de dos mil veintitrés, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2023.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Ignacio Samperio Valencia

Rúbrica.

(R.- 541310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 50/2023
EDICTO

Ofendida identificada como Rafaela Bernabé Ramírez, en los autos del toca de apelación 73/2022 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 50/2023 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por quejoso Óscar Ortega Vázquez, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga. Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrado Presidente.

Miguel Enrique Sánchez Frías.

Rúbrica.

(R.- 541452)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos
EDICTO

DDI Batteries de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 411/2022, promovido por Marco Antonio Carachure Sotelo, en el que demanda de Instituto Mexicano del Seguro Social, Promo A&A, Sociedad Anónima de Capital Variable, Marisol Flores Mota y DDI Batteries de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, entre otras prestaciones, la reinstalación con fundamento en el artículo 48 y en la fracción II del artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, se le ha señalado como codemandado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del

Trabajo, haciéndole saber que podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado, para la defensa de sus intereses, si así fuera su deseo, ante este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, con domicilio en calle Tamaulipas número dos, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 2 de agosto de 2023.
El Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca.
Javier Gutiérrez Ávila.
Rúbrica.

(R.- 541238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

Marcela Zambrano Hernández.

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 372/2022, promovido por Federico García Rodríguez, por derecho propio, contra la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 374/2020/3, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 31 de agosto de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 541611)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
SEGUNDO EDICTO.

Según lo determinado en el acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se emplaza a juicio a Comercializadora del Sureste del Grijalva, sociedad anónima de capital variable, Grupo Distribuidor de Alimentos del Sureste, sociedad anónima de capital variable, en el procedimiento laboral 1620/2021, promovido por Esmeralda Aquino Hernández; para que se apersona dentro del término de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente al diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, fecha de publicación del último edicto en el periódico de circulación nacional.

Atentamente
Secretario Instructor adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.
José Ignacio Ballesteros Gómez
Rúbrica.

(R.- 541690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 467/2023
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- Leonor Rodríguez de Rivero
- Andrea Vechiotti Pennati
- Luciana Valdiserri Cattavali

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 467/2023, promovido por **Alfredo Amezcua Alcaraz**, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil veintitrés, pronunciada por la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 773/2018/2**, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesados, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés.
 Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Michelle Morales Hernández.
 Rúbrica.

(R.- 541727)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GASPAR VILLARIAS DIEGO en contra de GUERRA ARIAS JORGE ALEJANDRO, expediente 610/21, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE AVENIDA DE LAS FUENTES NUMERO 350, CASA NUMERO 1, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ANGEL, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$22,780.000.00 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N. precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para que tenga verificativo la audiencia se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

Para su publicación POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION CINCO DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en el Diario de la Federación.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México a 16 de agosto de 2023
 La C. Secretaria de Acuerdos.
Lic. Maria Julieta Mendoza Pineda.
 Rúbrica.

(R.- 541807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-375/2022**, promovido por **Laura Esther Ruiz Rivera**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del **toca 65/2023/1**; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar un domicilio del **tercero interesado Gustavo Adolfo Frontini Cabrera**, para emplazarlo al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarlo al presente juicio constitucional por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en

toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer su derecho si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Tania Brenda Rodríguez Vences.

Rúbrica.

(R.- 541607)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

JOSÉ DE JESÚS COSS GONZÁLEZ

PRESENTE.-

EN EL JUICIO DE AMPARO 1813/2021, QUE PROMUEVE RODRIGO IGNACIO CHAVEZ DEL CASTILLO, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE PROCESOS INDUSTRIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN RECLAMÓ EL ACUERDO ASEA/USIVI/DGSIVPI/164/2021 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICADO EL 10 DE OCTUBRE DE LA MISMA ANUALIDAD, POR EL CUAL SE LE IMPONE A PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN MUESTREO DE SUELO DE LAS ÁREAS SEÑALADAS POR EL SUPUESTO DENUNCIANTE C. JOSÉ DE JESÚS COSS, POR PRESUMIDA AFECTACIÓN AL SUELO EN TERRENOS DE SU PROPIEDAD BASÁNDOSE EN UN OFICIO DE UNA AUTORIDAD ESTATAL QUE PUEDE PRESUMIRSE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El cinco de enero de dos mil veintidós, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo promovida por PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y, en dicho auto, se ordenó emplazar a JOSÉ DE JESÚS COSS GONZÁLEZ. Bien, en atención a que después de solicitar el domicilio del tercero a diversas dependencias y a la parte quejosa y, ya que al actuario adscrito a este juzgado hizo constar que le fue imposible su emplazamiento por las razones que precisó; en consecuencia; en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitres, se instruye su emplazamiento por edictos que sean publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa; edictos que deberán ser publicados a su costa, debiendo fijarse copia de dicho escrito en la puerta de acceso de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, el que tendrá una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que admite la misma, haciendo saber a la tercero interesado que de no comparecer a este juzgado en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, ni señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes, se le harán por lista en los estrados del juzgado. Por lo que se requiere a la parte quejosa a fin de que acredite que materialmente se hayan hecho dichas publicaciones a efecto de proceder al dictado de la resolución constitucional correspondiente.

Monterrey, Nuevo León, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitres.

Jueza Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado.

Lic. Martha Leticia Castro Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 541708)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Grupo Constructor Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable. Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1540/2022, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal Marina Luna Luna, contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades, a quienes reclama el emplazamiento practicado en el expediente 1037/2017 relativo al juicio de otorgamiento de escritura pública de contrato de compraventa; y al ser señalada Grupo Constructor Tuxpan, Sociedad Anónima de Capital Variable, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 1 de septiembre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Pedro Samuel Tobón López.

Rúbrica.

(R.- 541723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

TELAS EL FUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1175/2023-V, promovido por Arturo Giovanni García Sánchez, por propio derecho, en contra del acto que reclama de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto veintidós de agosto de dos mil veintitrés, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

María Josefina Vázquez Carreón

Rúbrica.

(R.- 541757)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN DE UN MEMBRETE CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EN EL EXTRANJERO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 30/2021-VII, PROMOVIDO POR ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY; FIDELITY AND DEPOSIT COMPANY OF MARYLAND; AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY; AIG SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ANTES CHARTIS SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE); XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY; GREENWICH INSURANCE COMPANY; Y, XL REINSURANCE AMERICA INC., EN CONTRA DE GRUPO TRADECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TRADECO INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TRADECO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INNOVACIONES TÉCNICAS EN CIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TRADECO INFRAESTRUCTURE, INC, SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL CUAL, SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS GRUPO TRADECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TRADECO INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, TRADECO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INNOVACIONES TÉCNICAS EN CIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y TRADECO INFRAESTRUCTURE, INC, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y ANEXOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, SE SEGUIRÁ EL MISMO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE ESTRADOS. POR TANTO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: "1. SE DECLARE JUDICIALMENTE EL RECONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DEL SUR TEXAS, DIVISIÓN HOUSTON (POR SU TRADUCCIÓN AL INGLÉS THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE SOUTHERN DISTRICT OF TEXAS HOUSTON DIVISION), DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019, BAJO EL EXPEDIENTE (CIVIL ACTION) NÚMERO 4:16-CV-1952, (EN ADELANTE "SENTENCIA"). 2. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA DECLARAR JUDICIALMENTE EL RECONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA, SE PROCEDA A LA EJECUCIÓN DE LA MISMA SOBRE LOS BIENES DE LAS DEMANDADAS, CONFORME A LO SIGUIENTE: i) AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. (ANTES CHARTIS SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.) Y AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY CONTRA LAS DEMANDADAS, POR LA CANTIDAD DE US \$42,173,962.29 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES 29/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), CON UN INTERÉS PREVIO A LA SENTENCIA A UNA TASA DEL 5.25% ANUAL DESDE EL 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 17 DE ENERO DE 2019, Y CON UN INTERÉS POSTERIOR A LA SENTENCIA A UNA TASA DEL 2.58% ANUAL DESDE EL 17 DE ENERO DE

2019, HASTA QUE LA SENTENCIA ESTÉ TOTALMENTE PAGADA; INTERÉS QUE HABRÁN DE CUANTIFICARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; (ii) XL SPECIALTY INSURANCE COMPANY, GREENWICH INSURANCE COMPANY Y XL REINSURANCE AMERICA, INC. CONTRA LAS DEMANDADAS, POR LA CANTIDAD DE: US \$31,936,162.44 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES 44/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN INTERÉS PREVIO A LA SENTENCIA A UNA TASA DEL 5.25% ANUAL DESDE EL 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 17 DE ENERO DE 2019, Y CON UN INTERÉS POSTERIOR A LA SENTENCIA A UNA TASA DEL 2.58% ANUAL DESDE EL 17 DE ENERO DE 2019, HASTA QUE LA SENTENCIA ESTÉ TOTALMENTE PAGADA; INTERESES QUE HABRÁN DE CUANTIFICARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; (iii) ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY Y FIDELITY AND DEPOSIT COMPANY OF MARYLAND, CONTRA LAS DEMANDADAS, POR LA CANTIDAD DE: US \$3,828,575.87 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 87/100 DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), CON UN INTERÉS PREVIO A LA SENTENCIA A UNA TASA DEL 5.25 % ANUAL DESDE EL 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 17 DE ENERO DE 2019, Y CON UN INTERÉS POSTERIOR A LA SENTENCIA A UNA TASA DEL 2.58 % ANUAL DESDE EL 17 DE ENERO DE 2019, HASTA QUE LAS SENTENCIA ESTÉ TOTALMENTE PAGADA; INTERESES QUE HABRÁN DE CUANTIFICARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. 3. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE.”

Ciudad de México, 25 de mayo de 2023.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.

Rúbrica.

(R.- 541671)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Juicio de Extinción de Dominio 13/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a la parte demandada *Formosa Materiales para la Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **José Luis Cruz Hernández, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Serghio Agustín Posadas Bernal y Jessica Montero Guzmán**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en contra de **Christopher Bello Argueta**, y **Formosa Materiales para la Construcción, sociedad anónima de capital variable**, misma que se registró con el expediente **13/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: **"A)** La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente

acción, consistente en **\$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos, tomando en consideración que actualmente el referido numerario se encuentra a disposición del Licenciado Miguel Ángel Domínguez López, agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la célula VII-2 Arriaga Estado de Chiapas, de la Fiscalía General de la República. **B)** La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados. **C)** Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes." Asimismo, en cumplimiento al auto de **cinco de julio de dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 86, 88 fracción II y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a Formosa Materiales para la Construcción Sociedad Anónima de Capital Variable**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a dicha persona moral sobre el presente juicio y la materia de éste, es decir, sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES MAS CATORCE DÍAS** en razón de la distancia **contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 195 en relación con el diverso 52, segundo párrafo ambos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, al demandado respecto del numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas**. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

María Guadalupe Martínez Nieves.

Rúbrica.

(E.- 000425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas del Decimonoveno Circuito
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

DEMANDADO: “ROESSAR”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El **Juicio Oral Mercantil 36/2022-VIII**, promovido por **Oscar Contreras Rodríguez**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral “**Servicios Agropecuarios de las Huastecas**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de “**ROESSAR**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, se admitió a trámite el doce de julio de dos mil veintidós, y el siete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la demandada por medio de **edictos**, en el que se reclaman las prestaciones siguientes:

“Ciudad Madero, Tamaulipas, doce de julio de dos mil veintidós.

I. RECEPCIÓN DE LA DEMANDA. Téngase por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual el “**Servicios Agropecuarios de las Huastecas**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su apoderado legal **Oscar Contreras Rodríguez**, personalidad que se le reconoce en términos del poder general para pleitos y cobranzas conferido el seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público, número ciento cincuenta y ocho en Tampico, Tamaulipas, que para tal efecto exhibe; presentando ocurso mediante el cual demanda en la **vía oral mercantil** a “**ROESSAR**”, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda.

II. Registro. Fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con el número 36/2022-VIII-A.

[...]

V. Admisión. En consecuencia, al estar la promoción ajustada a derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II constitucional; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1390 Bis, 1390 Bis 1, 1390 Bis 11, del Código de Comercio, **se admite a trámite la demanda de referencia**, en la vía y forma propuestas; **notifíquese a la demandada**.

VI. Emplazamiento. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 1390 Bis 10, 1390 Bis 14, 1390 Bis 15 y demás relativos del Código de Comercio, se comisiona a cualesquiera de los actuarios adscritos a este juzgado para que con la copia del escrito de demanda y sus respectivos anexos, así como de este acuerdo, debidamente sellados y cotejados por la Secretaría adscrita a este Juzgado, se emplace a “**ROESSAR**” **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en el domicilio ubicado en calle **Juan Escutia, número 206**, entre calles **Benito Juárez y Álvaro Obregón, colonia Esfuerzo Obrero, código postal 89316, Tampico, Tamaulipas**, para que dentro del término de **nueve días** legalmente computado, **produzca por escrito, su contestación a la demanda**, en la que deberá hacer valer sus excepciones, corriéndosele traslado con la copia de la demanda y anexos que acompañó.

[...]

En ese orden de ideas, se **apercibe a la parte demandada** que de no contestar la demanda instaurada en su contra en el plazo concedido, sin que medie petición de parte, se señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

[...]

Se instruye a quien corresponda, a efecto que, al momento de realizar la diligencia de emplazamiento respectiva, **se cerciore que en el domicilio señalado como de la parte demandada**, efectivamente habite o pueda ser localizado el demandado “**ROESSAR**”, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo cual deberá hacer mediante el dicho que recabe de los vecinos de los domicilios de que se trata, así como de los demás medios que estime pertinentes y necesarios para lograr, en su caso, el éxito de su encomienda, todo lo cual deberá asentar en el acta relativa, con la salvedad de que, una vez cerciorado debidamente, **resultare no ser el domicilio en donde habita la parte demandada o pueda ser localizada, deberá abstenerse de realizar su encomienda**, asentando la razón de imposibilidad respectiva.

VII. Requerimiento a la parte demandada para que señale domicilio.

Asimismo, deberá **requerirse** a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este juzgado, **apercibida** que de no hacerlo en el acto de la diligencia o en el término concedido para contestar la demanda, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 1068, fracción III y 1069 del Código de Comercio.

[...]

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma **Alejandra Ugalde Pérez**, Jueza Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ante **José Luis Montantes García**, Secretario quien también autoriza y da fe, **firmando ambos en forma electrónica**, con fundamento en los artículos 3, fracción I y V, y 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. **Doy fe.** –

----- **Auto inserto** -----
“Ciudad Madero, Tamaulipas, siete de febrero de dos mil veintitrés.

[...]

Al respecto, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que se han recibido todos los informes de búsqueda del domicilio de la parte demandada **“Roessar” Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de realizar la diligencia de emplazamiento, sin obtener resultados positivos, lo que evidencia que se han agotado los medios de investigación empleados para localizarlo, sin que esto se haya logrado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, **emplácese** a la parte demandada, por medio de **edictos**, los cuales deberán contener los datos de identificación del juicio, la mención del tipo de acción ejercida en su contra y las prestaciones reclamadas.

Los edictos referidos se publicarán por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en el Diario Oficial, a fin de que la parte demandada produzca su contestación dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles, previsto en el artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al precepto 1063 del Código de Comercio. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos el llamamiento a juicio; en el entendido de que la copia de la demanda con sus anexos se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Además, en los edictos se deberá hacer mención de los apercibimientos decretados en el auto de admisorio, en el sentido de que, de no comparecer dentro del plazo legal referido, se seguirá el juicio en su rebeldía, **se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de Distrito.**

Fíjese copia de los edictos correspondientes, del presente proveído, y del auto admisorio, en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

[...]

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma **Alejandra Ugalde Pérez**, Jueza Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, ante **José Luis Montantes García**, Secretario quien también autoriza y da fe, **firmando ambos en forma física**, para su posterior incorporación **electrónica**, con fundamento en los artículos 3, fracción I y V, y 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expedientes electrónicos y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. **Doy fe.**”

Por tanto, se emplaza a la demandada, para que produzca su contestación, ante la **Jueza Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero**, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, que se computará a partir del siguiente al en que surta efectos el llamamiento a juicio, en el entendido de que, la copia de la demanda con sus anexos se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Además, se le hace saber que, de no comparecer dentro del plazo legal referido, **se le harán efectivos los apercibimientos** decretados en auto admisorio, en el sentido de que, se seguirá el juicio en su rebeldía, **se le tendrá contestando la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.**

Asimismo, se ordenó fijar copia del presente edicto, del proveído que ordenó emplazar por éste medio, y del auto admisorio, en la puerta del juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces consecutivas, **en días hábiles**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico local del Estado de Tamaulipas.

Secretaría del Juzgado Décimo Tercero Distrito en el Estado de Tamaulipas

Juana Lugo Coronado.

Rúbrica.

(R.- 541707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A:

**TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN.
(PERSONA AFECTADA)**

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2023-I.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **11/2023-I**, la Jueza Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de tres de agosto dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a: toda persona que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el **Periódico oficial del Estado de Jalisco**, y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, demandado: Luis Adrián Rodríguez Gutiérrez**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$82,500.00, (ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y \$28,500.00 USD (veintiocho mil quinientos dólares americanos 00/100)” propiedad de **Luis Adrián Rodríguez Gutiérrez**.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

David Asdrival Villa Camacho

Rúbrica.

(E.- 000426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 154/2020, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, licenciado Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a la demandada **Proteca Ingeniería, sociedad anónima de capital variable**, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación **a efecto de que se apersona a deducir sus derechos**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que las partes son: **CFE Distribución** como actor y **Proteca Ingeniería, sociedad anónima de capital variable**, como demandada, a quien reclama lo siguiente:

- a) La devolución de la cantidad de \$33'034,536.96 (treinta y tres millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) como suerte principal.
- b) El pago de la cantidad que resulte por concepto de reparaciones efectuadas en vicios ocultos contenidos en los bienes adquiridos mediante el Contrato Abierto en Cantidad Bienes de cinco de julio de dos mil diecinueve.
- c) El pago de la cantidad que resulte por concepto de perjuicios ocasionados del mes de marzo de 2020 a la fecha en que la demandada de cumplimiento.
- d) La entrega de la garantía del fabricante de los bienes adquiridos mediante el Contrato Abierto en Cantidad Bienes debidamente endosada a favor de la accionante con vigencia de tres años.
- e) El pago de los gastos y costas judiciales.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Vega Lee.

Rúbrica.

(R.- 541876)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **26 de abril de 2023**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-QR/0001321/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a JOSÉ MARTÍN ROJAS SOSA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el artículo 24 y sancionado en el numeral 26 ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza en cuanto a **JOSÉ MARTÍN ROJAS SOSA** la hipótesis contemplada en el **artículo 327 fracción I** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-QR/0001321/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JOSÉ MARTÍN ROJAS SOSA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

Juan Carlos Chávez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 541737)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 veintiocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/0000882/2021**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto al C. **JULIO CESAR BERNAL ESPINO**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/0000882/2021**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento a **JULIO CESAR BERNAL ESPINO**, que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541738)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **16 de mayo de 2023**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0001278/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a MANUEL LÓPEZ APODACA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el **artículo 327 fracción I por cuanto a MANUEL LÓPEZ APODACA** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-CDMX/0001278/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **MANUEL LÓPEZ APODACA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541740)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000885/2022**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JUAN RAMIRO CAC CAC** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto y sancionado en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II; El hecho cometido no constituye delito**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000885/2022**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JUAN RAMIRO CAC CAC**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541741)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 03 de julio de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NAY/0000137/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **CARLOS GOMEZ RAMIREZ, JUAN ALBERTO GONZALEZ DOMINGUEZ, LUIS ENRIQUE DOMINGUEZ HERNANDEZ, ANDRÉS DELGADO VILLA, FRANCISCO JAVIER ESCENARO GARCÍA e IVAN DE JESUS CASTILLO TEPEPAN**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualizaron las hipótesis contempladas en el artículo 327 fracción I y VI del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NAY/0000137/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **CARLOS GOMEZ RAMIREZ, JUAN ALBERTO GONZALEZ DOMINGUEZ, LUIS ENRIQUE DOMINGUEZ HERNANDEZ, ANDRÉS DELGADO VILLA, FRANCISCO JAVIER ESCENARO GARCÍA e IVAN DE JESUS CASTILLO TEPEPAN**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541742)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 de marzo de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000631/2021; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **RAFAEL ANTONIO GOMEZ PEREZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0000631/2021.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **RAFAEL ANTONIO GOMEZ PEREZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541744)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 29 de septiembre de 2022, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-ZAC/0000842/2021; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **MANUEL OLIVAS CONTRERAS, RAYMUNDO BALDERAS HERNANDEZ y JOSE MANUEL DEL VILLAR SANCHEZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-ZAC/0000842/2021.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **MANUEL OLIVAS CONTRERAS, RAYMUNDO BALDERAS HERNANDEZ y JOSE MANUEL DEL VILLAR SANCHEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541745)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 29 de mayo de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000964/2021; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JOSE JONNY LOPEZ GALVAN**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000964/2021.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JOSE JONNY LOPEZ GALVAN**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541746)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 de enero de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0001006/2021; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **CESAR DEL ANGEL ZUÑIGA MERCADO**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 24, y sancionado en el diverso 26, ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar Y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I y V del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-OAX/0001006/2021.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **CESAR DEL ANGEL ZUÑIGA MERCADO**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541747)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de junio de 2023, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/0001162/2021; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **SERGIO IVAN CERVANTES NAVARRO y CHRISTIAN CARAVEO RIVERA**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-CHIH/0001162/2021.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **SERGIO IVAN CERVANTES NAVARRO y CHRISTIAN CARAVEO RIVERA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541748)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 23 agosto de 2022, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000020/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **EDICTO** a **DANIEL RAFAEL MARTÍNEZ GONZALEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000020/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **DANIEL RAFAEL MARTÍNEZ GONZALEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541749)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 23 veintitrés de junio del 2023 dos mil veintitrés, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-JAL/0000318/2019**; con fundamento en los artículos **16, 21 y 102** apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **82**, fracción **III**, **131** del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo **5, 6, 10** fracción **XII**, **13** fracción **VI** de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **A/006/18** del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. MARIANO BERNABE ZEFERINO, OSCAR MORALES FLORES, DIANA PATRICIA ALMEIDA TORRES, MARIBEL PALOMO LUGO, ROSA MARIA AGUILAR, EVELYN JARETSI GARCÍA GAMBOA y/o KARLA GARCÍA y MARÍA DE LOURDES MORENO AGUILAR**, la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral **3**, y sancionado en el diverso **4**, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327** fracciones **I y II** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-JAL/0000318/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacerle del conocimiento a los **CC. MARIANO BERNABE ZEFERINO, OSCAR MORALES FLORES, DIANA PATRICIA ALMEIDA TORRES, MARIBEL PALOMO LUGO, ROSA MARIA AGUILAR, EVELYN JARETSI GARCÍA GAMBOA y/o KARLA GARCÍA y MARÍA DE LOURDES MORENO AGUILAR**, de que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo **258** del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo **II**, numeral tercero del acuerdo **A/173/2016**, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 06 de julio del 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 541750)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 21 de abril de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000362/2019**; con fundamento en los artículos **16, 21 y 102** apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **82**, fracción **III**, **131** del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo **5, 6, 10** fracción **XII**, **13** fracción **VI** de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **A/006/18** del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **GIOVANNI DEL SOL SANTIAGO BAUTISTA** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral **3**, y sancionado en el diverso **4**, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327** fracción **I** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000362/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de **GIOVANNI DEL SOL SANTIAGO BAUTISTA** que cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo **258** del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo **II**, numeral tercero del acuerdo **A/173/2016**, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 06 de julio del 2023
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541751)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 29 del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000898/2022; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al **C. OSCAR ABEL JUAREZ PAREDES**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000898/2022.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. OSCAR ABEL JUAREZ PAREDES**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541752)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-JAL/0000388/2019**; con fundamento en los artículos **16, 21 y 102** apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **82**, fracción **III**, **131** del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo **5, 6, 10** fracción **XII**, **13** fracción **VI** de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **A/006/18** del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los CC. **CESAR DANIEL GARCÍA JIMÉNEZ y JOSÉ ALFREDO SOTO TORRES**, la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral **3**, y sancionado en el diverso **4**, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327** fracción **VI**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-JAL/0000388/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacerles del conocimiento a los CC. **CESAR DANIEL GARCÍA JIMÉNEZ y JOSÉ ALFREDO SOTO TORRES**, de que cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo **258** del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo **II**, numeral tercero del acuerdo **A/173/2016**, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541753)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000505/2019**; con fundamento en los artículos **16, 21 y 102** apartado **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **82**, fracción **III**, **131** del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo **5, 6, 10** fracción **XII**, **13** fracción **VI** de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo **A/006/18** del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los CC. **LUIS ARMANDO GARCÍA ANDREW, MIGUEL ÁNGEL TREJO HERNÁNDEZ y SANTOS IVÁN NAVARRO BERNAL**, la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral **3**, y sancionado en el diverso **4**, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327** fracción **VI**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000505/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacerles del conocimiento a los CC. **LUIS ARMANDO GARCÍA ANDREW, MIGUEL ÁNGEL TREJO HERNÁNDEZ y SANTOS IVÁN NAVARRO BERNAL**, de que cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo **258** del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo **II**, numeral tercero del acuerdo **A/173/2016**, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541754)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
EDICTO

SE NOTIFICA A SANDRA IRENE MEDINA MEZA, Y/O PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGAN DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEITMPO-TAMP/0000970/2018**, antecedente de la **FED/TAMP/MANTE/0002902/2018**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

UN VEHÍCULO CHEVROLET VAN EXPRESS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RUF076A DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MODELO 2008, SERIE 1GAHG39K681168552.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, debiendo en este lapso de abstenerse de enajenar, gravar o hipotecar dicho bien; para manifestar lo que a su derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos; ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 72, cuarto piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.
Lic. Cesar Daniel Delgado Castillo.
Rúbrica.

(R.- 541760)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Equipo de Investigación y Litigación
Célula B-III-4
Acapulco, Guerrero
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 20, 131, 231 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 29 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO o a su Representante Legal, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial Investigadora, ubicada en **Mar Mediterráneo #18, Fraccionamiento Las Anclas, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, C.P. 39630, con número de teléfono 7471062254**, para que se realice la diligencia ministerial de entrega – recepción de: **UN VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO TSURU, COLOR BLANCO CON AMARILLO, CON NÚMERO ECONÓMICO 1891, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1EB31S93K501731, ORIGEN NACIONAL, AÑO-MODELO 2003**; relacionado con la Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0001071/2022**; apercibido que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales, siguientes a la presente notificación, el bien señalado causara abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

C Ú M P L A S E.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 30 de mayo de 2023
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Célula B-III-4 Acapulco
 Estado de Guerrero
Lic. Maricela Núñez Cruz.
 Rúbrica.

(R.- 541761)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000118/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **JESÚS ORLANDO RIOS ROJAS** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto y sancionado en el artículo 29 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción I; El hecho no se cometió**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000118/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JESÚS ORLANDO RIOS ROJAS**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2023.
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 541770)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/UNAI-CHIH/0000156/2020**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **FAUSTINO MUÑOZ ESCOBEDO y MARÍA ESCOBEDO GARCÍA, madre de OSVALDO MUÑOZ ESCOBEDO**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el artículo 24 y sancionado en el numeral 26 ambos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracciones I**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/UNAI-CHIH/0000156/2020**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **FAUSTINO MUÑOZ ESCOBEDO y MARÍA ESCOBEDO GARCÍA, madre de OSVALDO MUÑOZ ESCOBEDO**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541771)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el **24 de mayo de 2023**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000230/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **PALOMA CARRILLO ABARCA, OMAR OBISPO FERNÁNDEZ, ROBERTO BOLAÑOS MANRÍQUEZ, ALEJANDRO CAMACHO FLORES, JONATHAN PIEDRA SOBERANIS, EDGAR ACOSTA APODACA, GERARDO OCAMPO GUZMÁN, CÉSAR LEANDRO RODRÍGUEZ, JOSÉ GUADALUPE CASTILLO COOL, MIGUEL TORRES EFRAÍN, RODRIGO MIRANDA VILLANUEVA, ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, MARCO ANTONIO QUIROZ MEJÍA, RUBÉN BONILLA ALATRISTE, DAVID ROSAS MARTÍNEZ, JORGE CRUZ RUBIO, MÁXIMO OLVERA GARCÍA y LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PETATÁN**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el **artículo 327 fracción I por cuanto a PALOMA CARRILLO ABARCA, OMAR OBISPO FERNÁNDEZ, ROBERTO BOLAÑOS MANRÍQUEZ, ALEJANDRO CAMACHO FLORES, JONATHAN PIEDRA SOBERANIS, EDGAR ACOSTA APODACA, GERARDO OCAMPO GUZMÁN, CÉSAR LEANDRO RODRÍGUEZ, JOSÉ GUADALUPE CASTILLO COOL, MIGUEL TORRES EFRAÍN, RODRIGO MIRANDA VILLANUEVA, ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARCO ANTONIO QUIROZ MEJÍA, Fracción II RUBÉN BONILLA ALATRISTE, DAVID ROSAS MARTÍNEZ, JORGE CRUZ RUBIO y MÁXIMO OLVERA GARCÍA y Fracción VI LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PETATÁN** del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000230/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **PALOMA CARRILLO ABARCA, OMAR OBISPO FERNÁNDEZ, ROBERTO BOLAÑOS MANRÍQUEZ, ALEJANDRO CAMACHO FLORES, JONATHAN**

PIEDRA SOBERANIS, EDGAR ACOSTA APODACA, GERARDO OCAMPO GUZMÁN, CÉSAR LEANDRO RODRÍGUEZ, JOSÉ GUADALUPE CASTILLO COOL, MIGUEL TORRES EFRAÍN, RODRIGO MIRANDA VILLANUEVA, ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, MARCO ANTONIO QUIROZ MEJÍA, RUBÉN BONILLA ALATRISTE, DAVID ROSAS MARTÍNEZ, JORGE CRUZ RUBIO, MÁXIMO OLVERA GARCÍA y LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PETATÁN, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 541743)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/APAT/0001918/2022**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el diverso 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de agosto de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Nissan, modelo Tsuru, color rojo, con placas de circulación FTM-202-A del Estado de Colima, con número de identificación vehicular 3N1EB31S36K349398, año modelo 2006, por ser instrumento del delito investigado.** - - - - -

- - - - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán; a 31 de julio de 2023

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Michoacán
actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo,
Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

Lic. Jesús López Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 541756)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones
y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

CC. Antonio Cruz H., Josué Bonilla H., Ivonne Karina Ortiz R., Héctor Escalante H., María Concepción H., Yesenia Pulido H., Guadalupe Pérez, Nataly de los Ángeles, Cristina Sosa H, Arturo Castañeda H., Enrique Sobrevilla H., Celene Islas H., Amador Sosa H., Fabiola Moreno H., Emilio Juárez H., Javier Castelán H., Gerson Juárez H., Carlos Javier Castel, Miguel Juárez H., German Cruz, Alexander Reyes H., José Reyes H., Cruz Mejía H., José Álvarez H., Yamilth Sampayo H., Faustino Pineda H., Velian Aguilar H., Fredy Carbajal H., Oldín Espinal H., Alondra Espinal H., Flor Mejía H., Yanira Rivera H., Keiri Rivera H., Keirin Rivera H., Reyna Reyes H., Jaquelin Reyes H., Raúl Reyes H., y/o a quien resulte agraviado

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 20, 21, 22 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 20 fracción II, 82 fracción III, 108, 109 fracciones XXI y XXVII; 127, 128, 129, 131 fracciones I y XIII; 212, 213, 255, 258 y 327 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 15 fracción II del Código Penal Federal, 1, 4, 7 fracciones I, III, XII, XXIX, 10, 12 fracciones V y XII, de la Ley General de Víctimas; 1, 5, 6, 11 fracción VII, 13 fracción VI, 40 fracciones I, II, VIII, XLVI, XLVIII, transitorio cuarto y sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República; en correlación con los diversos 3 inciso H) fracción XV y 62 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Acuerdo del Fiscal General de la República A/013/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, publicado el 15 de julio del año 2019 en el Diario Oficial de la Federación; 51 fracción I incisos a) y f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se le hace saber en su carácter de víctima lo siguiente:

Que en fecha 15 de agosto del año 2022, esta Representación Social de la Federación, dentro de la indagatoria número **FED-FEMDH-DGSRCMDH-TAMP-0000825-2022**, decretó el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por los hechos con apariencia de delito de **Contra la Administración de Justicia** en su hipótesis de retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia previsto en el artículo 225, fracción VIII del Código Penal Federal, atribuidos a **FREDERID OSORIO DOMÍNGUEZ** y **PEDRO MEZA MENDOZA**; y en su agravio, lo anterior **con fundamento en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales al haberse actualizado con sustento en los antecedentes del caso la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 327 fracción II del citado Código Adjetivo, en virtud de que el hecho no constituye delito por haberse demostrado en términos del artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, la inexistencia, del tercer elemento y del elemento subjetivo del dolo, del tipo penal en estudio que integra la descripción típica del delito**, resolución que fue autorizada en definitiva por el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ciudad de México 21 de agosto de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula I-3 DGASRCMDH con residencia en la Ciudad de México
Lic. Fernando Olvera Baca
Rúbrica.

(R.- 541758)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Guerrero
Equipo de Investigación y Litigación
Célula B-IV-2
Acapulco de Juárez, Gro.
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 20, 131, 231 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación; 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 29 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República; se NOTIFICA a QUIEN O QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO o a su Representante Legal, para que se presenten en las oficinas que ocupa esta Autoridad Ministerial Investigadora, ubicada en **MAR MEDITERRÁNEO #18, FRACCIONAMIENTO LAS ANCLAS, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, C.P. 39630, con números de teléfono 744-448-69052, 744-485-83-28 y/o 744-486-90-53**, para que se realice la diligencia ministerial de entrega – recepción de: **QUINCE CAJAS CONTENIENDO UN TOTAL DE 540 PARES DE CALZADO DE DIFERENTE NUMERACIÓN, OSTENTANDO LA MARCA “CHICOTE”, ASÍ COMO 02 CAJAS CONTENIENDO UN TOTAL DE 115 PARES DE SANDALIAS DE PLÁSTICO DE DIFERENTE NUMERACIÓN, OSTENTANDO LA MARCA “CHICOTE”**; relacionados con la Carpeta de Investigación **FED/GRO/ACAP/0001322/2018**; apercibidos que en caso de no presentarse o de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes señalados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación con lo previsto en el numeral 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. C Ú M P L A S E.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 31 de mayo de 2023

Titular de la Célula B-IV-2 Acapulco

Estado de Guerrero

Lic. Ana Leysli Fernández Esquivel,

Rúbrica.

(R.- 541762)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Regional
Unidad de Investigación y Litigación
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la carpeta de investigación en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de un bien inmueble; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 11 fracción III y 13 fracción II, 40, Fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 131, 132, fracción V y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República 1 fracción I, 6 y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien inmueble afecto a la carpeta de investigación **FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000073/2023**, iniciada por el delito previsto en el artículo 8, de la Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, en la cual el **04 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en **CALLE CAMINO A NEXTENGO, SIN NÚMERO VISIBLE, ESQUINA CON AVENIDA TEZOZÓMOC, COLONIA BARRIO DE SANTA LUCIA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02760, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.**, por ser aparentemente **instrumento** de los delitos investigados.- - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que -se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-6, de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada de Control Regional, Ciudad de México con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Piso 21 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. -----

Atentamente.

Ciudad de México a 08 de junio de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula I-6 DGCAP Ciudad de México

Lic. Bernardo Ignacio Montoya Rubio

Rúbrica.

(R.- 541763)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

Célula de Investigación: Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE

Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001540/2018

EDICTO

Propietario (s) de: 1. Local comercial ubicado en calle Fauna número 55, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403, 7 máquinas electrónicas de juego y numerario consistente en la cantidad de \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100), encontrados en dicho local; 2. Local comercial ubicado en calle Glaciares número 108, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403 así como las 5 máquinas electrónicas de juego, encontrados en dicho local.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0001540/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al o los PROPIETARIOS que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en los domicilios señalados al proemio del presente, diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles y bienes: 1. Local comercial ubicado en calle Fauna número 55, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403, 7 máquinas electrónicas de juego y numerario consistente en la cantidad de \$133.00 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100); y 2. Local comercial ubicado en calle Glaciares número 108, Colonia El Camichín, Municipio Tonalá, Jalisco, C.P. 45403 así como las 5 máquinas electrónicas de juego. los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en los domicilios en donde se realizaron las diligencias de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia aperciendo al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; además, se le apercibe de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación del presente, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 08 de junio de 2023

Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Estado de Ciudad de México

Lic. Jesús Antonio Maceda Martínez

Rúbrica.

(R.- 541764)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Célula de Investigación: Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-MEX/0001602/2018
EDICTO

Propietario de: 1.- COMPUTADORA HP SERIE 4CS1330NPY; 2.- COMPUTADORA HP SERIE 3CQ8130FSV; 3.- COMPUTADORA HP SERIE 8CC71506BK.; 4.- COMPUTADORA HP SERIE MXX8290KVC.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-MEX/0001602/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 462 fracción I de la Ley General de Salud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio ubicado en: Avenida de la Industria Oriente número 42 manzana 1, lote 1, parque industrial Lerma, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: 1.- COMPUTADORA HP SERIE 4CS1330NPY; 2.- COMPUTADORA HP SERIE 3CQ8130FSV; 3.- COMPUTADORA HP SERIE 8CC71506BK.; 4.- COMPUTADORA HP SERIE MXX8290KVC, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia, apercibiendo al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; además se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 09 de junio de 2023
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE
Ciudad de México
Lic. Jesús Antonio Maceda Martínez
Rúbrica.

(R.- 541765)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000171/2023** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de febrero de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo automotor: **Vehículo marca Ford, tipo**

camioneta, modelo Lobo/cabina extendida, color negro, con placas de circulación JM-30-548 DLEL estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1FTRX12W05KE60636, de origen extranjero (EUA), y año modelo 2005 por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000572/2023,** iniciada por el delito de Posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de marzo de 2023 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Ford, F-150, tipo camioneta, color gris, con número de identificación vehicular 1FTFX1EF7DFA16854, con placas de circulación NT-6474-B del estado de Michoacán, año modelo 2013,** por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/MICH/MLM/0000304/2022,** iniciada por los delitos de Contra la Salud en su modalidad de Transporte de Clorhidrato de Cocaína previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, en relación con el diverso 9, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2022 se decretó el aseguramiento** del siguiente vehículo: **Vehículo de la marca Ford, tipo camioneta/multipropósitos, modelo Expedition, color azul (con franja café), con placa de circulación PFN-132-V, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FMFU17L13LA81383, es de origen extranjero (E.U.A.) y año modelo 2003,** por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Michoacán, con domicilio en calle Batalla Monte de las Cruces, número 65, colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente
Morelia, Michoacán; a 20 de junio de 2023
El Delegado de la Fiscalía General de la República en Michoacán
Lic. Jesús López Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 541766)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
EDICTO

Propietario, interesado, Representante Legal y/o los CC. Eduardo Ortega, Adán Nizdali Natividad y/o Adán Nahena Nizdali Natividad, de 27 piezas de vejigas natatorias, conocidas comúnmente como buches, de la especie endémica Totoaba Macdonali.

Localizados en el interior de una caja color café, con numero de guía **394515206090,** la cual tiene como remitente Eduardo Ortega, con domicilio en Calle 1 y Avenida 2 número 123 de la Colonia Centro de Hermosillo, Sonora, y como consignatario al C. Adán Nizdali Natividad, con domicilio en Supermanzana 40 manzana 1 Lote 1, Avenida Kinic exterior B2 Arboledas, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. de la empresa denominada Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C. de C.V., y/o FEDEX de México S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado de la indagatoria **FED/SEIDO/UEITMPO-QR/0000552/2020,** instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al propietario, interesado, representante legal y/o los CC. Eduardo Ortega, Adán Nizdali Natividad y/o Adán Nahena Nizdali Natividad, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha 16 de marzo de 2021, que realizó el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula V-3 UEITMPO-SEIDO, sobre los bienes antes descritos, los cuales se hacen consistir en 27 piezas de vejigas natatorias, conocidas comúnmente como buches, de la especie endémica Totoaba Macdonali, localizados en el interior de una caja color café, con numero de guía **394515206090,** la cual tiene como remitente Eduardo Ortega, con domicilio en Calle 1 y Avenida 2 número 123 de la Colonia Centro de Hermosillo, Sonora, y como consignatario al C. Adán Nizdali Natividad, con domicilio en Supermanzana 40 manzana 1 Lote 1, Avenida Kinic exterior B2 Arboledas, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. de la empresa denominada Federal Express Holdings México y Compañía, S.N.C. de C.V., y/o FEDEX de México S. de R.L. de C.V.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República, por lo que se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Célula de Investigación, ubicada en Avenida de la Reforma número 72, cuarto piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a las 18:00 horas, así como el correo electrónico armando.patinop@pgr.gob.mx

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
Ciudad de México a 26 de junio de 2023
El Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Célula III-6 UEITMPO
Lic. Armando Patiño Prieto.
Rúbrica.

(R.- 541767)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000115/2021**, iniciada por el delito de Contrabando previsto en el artículo 102 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 30 de enero del 2021 se decretó el aseguramiento de: Un vehículo tracto camión, marca volvo, tipo quinta rueda, línea WHEB, color blanco con azul, dos puertas, con placas de circulación XU-8159-A, del transporte privado del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 4V4ND5JH8YN239133, de origen extranjero y un año-modelo 2000; **por ser instrumentos del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000697/2021**, iniciada por el delito Contrabando previsto en el artículo 102 fracción I del Código Fiscal de la Federación y a quien a sabiendas, utilice para un vehículo que se encuentra ilegalmente en el país, las placas o el engomado oficiales expedidos para identificar otro vehículo, previsto y sancionado en el artículo 378 párrafo tercero del código penal federal, e la cual el 6 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Pontiac, tipo vehículo de pasajeros, modelo g6, color blanco perla, sedan, cuatro puertas, con placas de circulación NXT-31-94 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 1G2ZG57B484216336, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2008; **por ser instrumentos del delito investigado 3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PAL/0000868/2018**, iniciada por el delito de, albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria de la ley de migración, artículo 159, fracción III, en la cual el día 09 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo, marca Ford, submarca fiesta, con número de serie 9BFBT08N638031202, placas particulares NBF7576 del Estado de México, color negro, **por ser instrumento del delito investigado.** - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 29 de junio del 2023.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez
Rúbrica.

(R.- 541768)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0006438/2018**, iniciada por el delito de transporte de petrolífero, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de marzo del año 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Volteo, marca Volvo, submarca Integral Sleeper, color gris, placas de circulación JP87560, número de serie 4BG7DAJH1WN753360., por ser **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003903/2022**, iniciada por el delito de posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d), de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo; en la cual el **27 de noviembre 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo tractocamión de la marca Freighlainer, color blanco, con placas de circulación 533-DP-2 con un semi remolque articulado de dos ejes tipo redila de color blanco con placas de circulación RR-3387-A del Estado de Oaxaca, conteniendo en el interior de una cisterna de fabricación artesanal, con estructura metálica, con una tapa metálica, sustancia color rojiza al parecer hidrocarburo, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001097/2021**, iniciada por el delito Contra la Salud, en su modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **15 de octubre 2021, se decretó el aseguramiento** de un automotor de la marca Ford, tipo multiuso, línea Expedition, versión XLT, estilo SUV, cuatro puertas, color verde, placas de circulación HLL9155 correspondiente del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FMEU1765VLC01436, año de modelo 1997, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003155/2021**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, Quat y 83 Quin respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, marca Volkswagen, modelo Tiguan, tipo Suv, color blanco, de cinco puertas, con placas de circulación UME-628-A, particulares del Estado de Querétaro, y número de serie WVGZ65N4EW539686; por considerarse **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002523/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, Quat y 83 Quin respectivamente, en la cual el **20 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Toyota, modelo Prius Hybrid, tipo Hatchback, de cinco puertas, color gris, sin placas de circulación, y número de serie JTDKBRFU1G3519617, año 2016, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002513/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos y Contra la Salud previstos y sancionados en el artículo 83 fracción II y 83 Quin, respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el diverso 476 de la Ley General de Salud, en el cual el **01 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Audi, modelo A6, tipo sedan de cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de serie WAUEH54B81N044370, año 2001, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003164/2022**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83 Quat, y 83 Quin respectivamente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Volkswagen, modelo Jetta Clasico, tipo sedan de cuatro puertas, de color gris oscuro, sin placas de circulación, y número de serie 3VW1V49M0DM045698, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002244/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos previsto y sancionado en el artículo, 83, Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de agosto de 2022, se decretó el aseguramiento** de un Vehículo automotor de la marca Volkswagen, Pointer, tipo Hatchback, de cuatro puertas, color plateado, con placas de circulación JPA-39-08, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 9BWCC05X45P104280, año 2005, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003024/2022**, iniciada por el delito de Portación de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente en la cual el **10 de octubre de 2022, se decretó el**

aseguramiento de un vehículo automotor, tipo cuatrimoto, de la marca CFMOTO POWER, modelo CF100AU, de color gris con negro, sin placas de circulación, y número de serie LCELV1Z58M6002553, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0003688/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo, 83, Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 477 de la Ley General de Salud respectivamente, en la cual el **23 de Noviembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Hyundai, Creta, estilo suv compacto, de cinco puertas, color blanco, con placas de circulación PSK812B, del Estado de Michoacán, con número de serie MB2PB2B20MM142161, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002658/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo, 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 477 de la Ley General de Salud, respectivamente, en la cual el **26 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Chevrolet, Aveo, tipo sedan de cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación EVW-570-A, particulares del Estado de Coahuila, y número de serie LSGHD52H0LD004204, año 2020, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0002721/2022**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **08 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor, de la marca Ford, Mustang, tipo Coupe, de dos puertas, color azul marino con franjas blancas, con placas de circulación JGH-33-87, particulares del Estado de Jalisco, y número de serie 1FALP4044SF215759, año 1995, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0004003/2022**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, Posesión de Cargadores y Contra la Salud previsto y sancionado en el artículo 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso artículo 195 del Código Penal Federal, respectivamente en la cual el **08 de diciembre de 2022, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo Cuatrimoto de la marca CAN-AM, modelo Outlander, color rojo con gris, sin placas de circulación, con número de serie 3JBLGAR48MJ002851, año 2021, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001624/2023**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, Posesión de cartuchos, Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, 83, Quat, y 83 Quin de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente en la cual el **19 de junio de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta de la marca Italika, tipo Naked, modelo DT125, color negro, sin placas de circulación, con número de serie: 3SCK29ED3M1001734, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/CDGUZ/0001314/2023**, iniciada por el delito Daño a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado por el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **11 de mayo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo automotor de la marca Honda, modelo Odissey, tipo MPV, color café, con número de placas de circulación JLT-73-02, particulares del Estado de Jalisco, con número de serie 5FNRL18043B014482, por considerarse **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002714/2020**, iniciada por el delito de portación armas de fuego previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de agosto del 2020, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Itálíka , tipo Scooter, modelo WS150, año modelo 2014, color gris con negro, con placas de circulación K8MRB particulares del estado de Jalisco, por construir **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000635/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el delito de posesión simple de metanfetamina previsto y sancionado en la Ley General de Salud, en la cual el día **27 de febrero de 2023, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca Italika, tipo Naked, modelo FT-125, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE8K1039667, y con número de motor LC157FMISE056991 por ser **instrumento** del delito investigado- - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 24 de julio de 2023.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 541759)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/CHIS/PICH/13/2005, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área, previsto y sancionado por el artículo 11 inciso d) en relación con el numeral 8º y 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vigente en esa época, en la cual el 11 de febrero de 2005, se decretó el aseguramiento de:

1.- Una planta para soldar Lincoln Electric, con número de serie 10605-U19990923111, de 115 V-10A, modelo SquarE WavE T16 275. **2.-** (01) un vehículo marca Nissan, tipo estaquitas, doble cabina, color gris, serie 3N6CD1352YK027738, placas de circulación VL-23542 del estado de Tabasco, desvalijada. **3.-** Una desgranadora marca Terramark, con número de serie 000832236, modelo F600, pintada en color rojo. **4.-** Una redila para camión de tres toneladas, pintada de color rojo, con número de serie asentada en una placa metálica 1587-2001, con la leyenda Industrias Zuburia, la que se aprecia vacía y debajo se observan los rieles de asentamiento de redilas de doble fondo. **5.-** Una maquina tipo moladora, pintada de color amarillo, marca El Triunfo, modelo 3200 RPM, sin que se aprecie número de serie. **6.-** Una báscula ganadera de capacidad para dos mil kilogramos, marca Revuelta, modelo RGI, con código de equipo 20-ECO-C, numero de fabricación 64439C699, la cual cuenta con once pesas y bobajo. **7.-** Diversos bultos de maíz molido y alimento para ganado conocido como gallinaza, sin que sea posible precisar la cantidad. **8.-** Una báscula ganadera con capacidad para dos mil kilogramos, marca Revuelta, desarmada sin poder tener a la vista datos de identificación, código de barras 0102CE10405. **9.-** Dos antenas para señal de SKY, marca Chaparral, una de ellas instalada en diversa construcción y la otra desmontada con código de barras 3060266009. **10.-** Una carrocería tipo estaquitas, color blanca de lámina, sin ejes, desmontada. **11.-** Bien convertido a numerario con estatus ENT, ciento dieciocho semovientes tipo vacuno, de diversas edades. **12.-** Convertido a numerario bien número 153002, ciento dieciocho semovientes del tipo vacuno, de diversas edades, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TAP-IV/192/2012**, iniciada por la posible comisión del delito Contra la Salud, ilícito previsto y sancionado en los artículos 193 y 194, del Código Penal Federal, en términos del artículo 13 Fracción II, del mismo ordenamiento punitivo en cita; en la cual el día 03 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo tipo tracto camión, marca kenworth, modelo 2010, con número de serie 3WKAD40X6AF827390, con placas de circulación 373FC2 del servicio público federal, con caja cerrada, de 28 toneladas, marca Utility, modelo 2008, número de serie 1YVS24098P437506, con la leyenda empresa de mensajería "Envía Grupo Estrella Blanca", **por ser objeto del delito investigado.**

3.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TAP-III/187/2012, iniciada por la posible comisión del delito de Contra la Salud, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, 193 y 195, del Código Penal Federal, en términos del artículo 13 Fracción II del mismos ordenamiento punitivo en cita; en la cual el día 10 de julio de 2006, se decretó el aseguramiento de: **1.-** Un vehículo marca chevrolet, tipo van express, color blanco, con placas de circulación DRC-8708 del Estado de Chiapas, serie 1GAH39J5V1086914. **2.-** camioneta marca Toyota, tipo pick-up, cabina y media, color vino, con placas de circulación WJ-74232 del Estado de Tamaulipas, serie 4TA5M92N4WZ15Z069, **por ser estos objetos del delito investigado.**

4.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TAP-III/81/2012, iniciada por la posible comisión del delito de Equiparable al Contrabando, ilícito previsto y sancionado en el artículo 105 fracción I, y sancionado por el numeral 104 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 13 Fracción II del mismos ordenamiento punitivo en cita; en la cual el día 10 de Julio de 2006, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca kenworth, tipo tracto camión, color rojo, modelo 1992, con placas de circulación 068-DE2, del S.P.F. serie 3WKAD40X37F802875. **2.-** Un semirremolque tipo caja cerrada, modelo 1990, serie número 1H2V04828LB005384, **por ser estos objetos del delito investigado.**

5.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TAP-IV/212/2014, iniciada por la posible comisión del delito de Equiparable al Contrabando, ilícito previsto y sancionado en el artículo 105 fracción I, y sancionado por el numeral 104 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 13 Fracción II del mismos ordenamiento punitivo en cita; en la cual el día 10 de Julio de 2006, se decretó el aseguramiento de: **1.-** Un vehículo cabezal tipo tracto camión, marca volvo, color blanco, con número de serie 4V4ND5JH7YN245098, con placas de circulación 860-DZ9 del S.P.F. **2.-** Un semirremolque tipo pipa, color blanco, con placas de circulación 508-UN9 del S.P.F. **por ser estos objetos del delito investigado.**

6.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TAP-COE/15/2013, iniciada por la posible comisión del delito de Equiparable al Contrabando, ilícito previsto y sancionado en el artículo 105

fracción I, y sancionado por el numeral 104 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 13 Fracción II del mismo ordenamiento punitivo en cita; en la cual el día 10 de Julio de 2006, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo marca Chevrolet, tipo sedan línea Chevy C2, color azul, cuatro puertas, con placas de circulación DPE-77-90 particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 3G1SE51X14S181524, modelo 200, **por ser estos objetos del delito investigado.**

7.- Averiguación Previa PGR/CHIS/ARR/170/2011, iniciada por la posible comisión del delito de Equiparable al Contrabando, ilícito previsto y sancionado en el artículo 105 fracción I, y sancionado por el numeral 104 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en términos del artículo 13 Fracción II del mismo ordenamiento punitivo en cita; en la cual el día 10 de Julio de 2006, se decretó el aseguramiento de: **1.-** Un vehículo marca kenworth, tipo tractor, modelo T300, 5ª. rueda, color azul, placas de circulación 135-DV9 del S.P.F. motor no visible, número de identificación vehicular 3WKADBOX38F817933, modelo 2008. **2.-** Semirremolque marca wabash, tipo caja refrigerada, color blanco, placas de circulación 385-UE7 del S.P.F. de 12 toneladas de carga, identificación vehicular 1JJE532S8SL348354, modelo 1995; **por ser estos objetos del delito investigado.** -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de junio del 2023

El Delegado Estatal en Chiapas.

Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 541769)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 866/23-EPI-01-10

Actor: Hubei Ji Su Kan Dian Technology Co., Ltd.

“EDICTO”

SHENZHEN DYWX TECH CO., LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 866/23-EPI-01-10, promovido por HUBEI JI SU KAN DIAN TECHNOLOGY CO., LTD., en contra del Coordinador Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20230542425 de fecha 10 de abril de 2023, mediante la cual se negó el registro de la marca LARK en el expediente número 2696833, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **SHENZHEN DYWX TECH CO., LTD.**, al ser titular del registro de marca 2257820 LARK PLAYER Y DISEÑO, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.

El C. Magistrado instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 541126)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Maximiliano Brylkin Civolani

Vs.

Yvonne Hernandez Jimenez

M. 2278365 B Life

Exped.: P.C. 1145/2023(N-323)13690

Folio: 031108

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Yvonne Hernandez Jimenez

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 19 de mayo de 2023, con folio de entrada 013690, MAXIMILIANO BRYLKIN CIVOLANI, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario 2278365 B LIFE.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 336. 367 fracción IV, 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada YVONNE HERNANDEZ JIMENEZ; el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

18 de agosto de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 541755)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución Oriente
CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDOTE-0223

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS Distribución Oriente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y en las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día **28 de septiembre de 2023**, en la Licitación Pública No. LPDOTE-0223, para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

No. Lote	Cantidad Aprox.	U.M.	Descripción	Valor Mínimo para Venta \$ (sin IVA)	Depósito en garantía \$
1	241,528.94	Kg -Pza	Alambre de cobre con papel, aluminio, cable de aluminio (ACSR), cable de aluminio con forro, cable CU y forro de plast A-soportado, cobre desnudo, rebaba de aluminio, transformadores de dist. y pot. s/aceite, aisladores de porcelana, medidor de energía elec. gas, pot. Factor pot, desecho ferroso de segunda, desecho ferroso de tercera, desecho ferroso vehicular, artículos de porcelana con herrajes, llantas segmentadas y/o no renovables, plástico, poste de concreto, poste de madera, acumuladores, madera de empaque.	\$3'163,279.63	\$316,327.96
2	102,680.50	Kg -Pza	Alambre de cobre con papel, aluminio, cable de aluminio (AAC), cable de Aluminio (ACSR), cable de aluminio con forro, cobre desnudo, conductores elec. CU. con forro dif. tipo, transformadores de dist. y pot. s/aceite, medidor de energía elec. gas, pot. factor pot., desecho ferroso de segunda, desecho ferroso de tercera, desecho ferroso vehicular, artículos de porcelana con herrajes, llantas segmentadas y/o no renovables, plástico, poste de concreto, poste de madera, acumuladores, madera proveniente de tarimas.	\$1'826,199.20	\$182,619.92
3	200,484.14	Kg -Pza	Aluminio, cable de aluminio (ACSR), cable de aluminio con forro, cable CU y forro de plast A-soportado, cobre desnudo, conductores elec. CU. con forro dif. tipo, transformadores de dist. y pot. s/aceite, medidor de energía elec. gas, pot. factor pot., desecho ferroso de segunda, desecho ferroso de tercera, desecho ferroso vehicular, artículos de porcelana con herrajes, llantas segmentadas y/o no renovables, plástico, poste de concreto, poste de madera, acumuladores.	\$2'914,988.79	\$291,498.88
4	33,803.45	Kg -Pza	Alambre de cobre con papel, aluminio, cable de aluminio (AAC), cable de aluminio (ACSR), cable de aluminio con forro, cable CU y forro de plast A-soportado, cobre desnudo, transformadores de dist. y pot. s/aceite, medidor de energía elec. gas, pot. factor pot., desecho ferroso de primera, desecho ferroso de segunda, desecho ferroso de tercera, desecho ferroso vehicular, artículos de porcelana con herrajes, llantas segmentadas y/o no renovables, plástico, poste de concreto, poste de madera, acumuladores.	\$412,982.17	\$41,298.22

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en el Anexo No. 1 y los domicilios en el Anexo No. 5 de las bases de la licitación. Los interesados podrán consultar y **adquirir las bases de licitación del 12 al 25 de septiembre de 2023** en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx> y realizando el pago de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria referenciada al No. de cuenta 0729018562 con clabe interbancaria 072 840 00729018562 5 la cual deberá contener la REFERENCIA 46541310008239926217 del banco Banorte, a nombre CFE Distribución y una vez efectuado el pago enviar copia clara y legible del comprobante de pago al Departamento de Almacén Divisional, al correo electrónico enajenaciones.orientecfe.mx, agregando al mismo los siguientes datos del comprador: Nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico, anexando copia de identificación oficial vigente (Credencial IFE, INE o Pasaporte) y copia de Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y confirmar su recepción al teléfono 2288421011 extensión 12441, en horario de 9:00 a 14:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Almacén Divisional, ubicado en Calle Ignacio Allende No. 155, primer piso, zona centro en Xalapa, Veracruz, y presentar la misma documentación descrita, para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la licitación. Las facturas por el pago de las bases serán enviadas vía correo electrónico.

Las personas que hayan adquirido las bases; podrán realizar la **inspección física de los bienes** acudiendo previo aviso a los almacenes donde se localizan los bienes, del **12 al 25 de septiembre de 2023** en días hábiles, en un horario de 8:30 a 15:00 horas. **El registro de participantes y recepción de la documentación** establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el **28 de septiembre de 2023**, en horario de 8:30 a 9:30 horas, en la Sala de Juntas del Almacén Xalapa con domicilio en la Av. México, Esquina Privada Martín Carrera S/N, Col. La Lagunilla, Xalapa, Veracruz, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de esta, en presencia del interesado.

Los **depósitos en garantías** de sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por institución de Banca y Crédito a favor de CFE Distribución, por el importe establecido para cada uno de los Lotes, que se licitan (uno o varios cheques). El **acto de presentación y apertura de ofertas** se celebrará el día **28 de septiembre de 2023**, a las 10:00 horas o al término de la verificación de documentos, en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento. El **acto de fallo** correspondiente se efectuará el día **28 de septiembre de 2023**, a las 12:00 horas o al término del acto de presentación y apertura de ofertas, en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, tomando como base de la Subasta el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 12 de septiembre de 2023.

Gerente Divisional

Ing. Fermín Pérez Vargas

Rúbrica.

(R.- 541731)